

Bogotá D.C.,

1-2026-010978

Al contestar, citar el número:

Radicado: **1-2026-010978**

Fecha: 08-07-2026

Señor (a)

ANÓNIMO (A)

Correo: secremujerbogota@proton.me

Referencia: Respuesta a comunicación anónima "*Denuncia por acoso laboral sistemático e incongruencia institucional*" – Radicado Orfeo N.º **2-2026-008641**

Asunto: Decisión de archivo de queja por acoso laboral y respuesta parcial / traslados por competencia a solicitudes conexas (Derecho de Petición - Art. 23 C.P.)

Nivel de Restricción: RESERVA LEGAL (Resolución 3461 de 2025)

Respetado(a) ciudadano(a):

El Comité de Convivencia Laboral (CCL) de la Secretaría Distrital de la Mujer, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1010 de 2006, la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo y demás normas concordantes, se permite dar respuesta a la comunicación anónima de la referencia, denominada "*Denuncia por acoso laboral sistemático e incongruencia institucional*".

Al respecto, y tras un riguroso análisis jurídico y técnico desarrollado en la quinta sesión ordinaria del Comité el pasado 16 de junio de 2026, nos permitimos informarle las decisiones y el trámite asignado a cada uno de sus planteamientos:

1. Decisión de archivo de la queja por presunto acoso laboral

Respecto a las presuntas conductas de maltrato laboral y sobrecarga selectiva que menciona en su escrito relacionadas con dependencias de la entidad, el Comité determinó el ARCHIVO del trámite de acoso laboral, fundamentado en la imposibilidad legal de adelantar el procedimiento administrativo ante comunicaciones anónimas.

Sustento Legal: De acuerdo con el marco regulatorio de la **Ley 1010 de 2006** y la **Resolución 3461 de 2025**, el procedimiento preventivo y correctivo del acoso laboral exige de manera obligatoria e indispensable la **plena identificación y la firma de la persona presuntamente afectada**. Lo anterior responde a que el Comité debe garantizar:

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co

GD-FO-01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- El debido proceso y el principio de contradicción de las partes involucradas.
- La comparecencia formal a las audiencias de conciliación interna y la concertación de planes de mejora con compromisos mutuos.
- La aplicación de medidas cautelares de protección frente a represalias, las cuales solo pueden activarse y monitorearse sobre un servidor o servidora plenamente identificado(a).

Al carecer el documento de un remitente con identidad verificable o de una víctima individualizada que ratifique y amplíe los hechos descritos, el Comité se encuentra con un límite de competencia legal que impide iniciar la indagación de fondo, procediendo al archivo del asunto por este concepto.

2. Respuesta y trámite a las solicitudes del derecho de petición (Art. 23 C.P.)

En atención a la naturaleza mixta de su escrito, el Comité escindió las peticiones de información técnica y legal relacionadas en su comunicación, dándoles el siguiente trámite autónomo:

a. Informe de Gestión e historial de quejas (Petición de Estadísticas)

- **Competencia del Comité:** Se informa que durante el periodo de operación del actual Comité (instalado en febrero de 2026), se han recibido un total de **tres (3) comunicaciones de carácter anónimo** relacionadas con presuntas situaciones de acoso laboral o afectaciones a las condiciones laborales de funcionarios(as) y contratistas. A continuación, se detalla el estado actual de cada trámite junto con su respectiva trazabilidad documental:

Consolidado de Casos y Estado de Trámites (Vigencia 2026)

N.º	Radicado de Entrada (SDMujer) y Referencias	Estado Actual y Acciones Adelantadas
1	2-2026-005618	Archivado. Atendido en su totalidad mediante radicado de respuesta SDMujer N.º 1-2026-009288 . La comunicación fue remitida formalmente al correo electrónico suministrado en el escrito original y debido a su naturaleza, se surtió el debido proceso de solicitud de notificación mediante publicación por aviso en la página web oficial de la Entidad.
2	2-2026-008518	Archivado. Atendido en su totalidad mediante radicado de respuesta SDMujer N.º 1-2026-009301 . Al tratarse de un escrito anónimo sin dirección de contacto, se surtió el debido proceso de solicitud de notificación mediante publicación por aviso en la página web oficial de la Entidad.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co

GD-FO-01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3	2-2026-008641	En Trámite. La comunicación fue recibida formalmente por este Comité y fue atendida en la sesión ordinaria realizada el 16 de junio de 2026. Se brinda respuesta parcial, y se están consolidando los insumos necesarios para dar una respuesta final.
---	---------------	---

- **Requerimiento Histórico (Años 2024 y 2025):** Toda vez que durante dichos periodos la Secretaría Técnica del Comité era ejercida directamente por la Dirección de Talento Humano, este Comité solicitó formalmente a dicha Dirección la remisión y consolidación del reporte estadístico histórico. Una vez se cuente con el insumo, se complementará formalmente esta respuesta.
- **Estado de investigaciones en direcciones específicas:** Respecto a conocer el estado o motivo de cierre de las investigaciones y actuaciones administrativas en la Dirección de Territorialización y la Dirección de Eliminación de Violencias, este punto fue trasladado por competencia a la Dirección de Talento Humano, área encargada de custodiar dichos registros e historiales laborales.
- b. **Protocolos de protección vigentes**
Frente a su consulta sobre las medidas existentes para evitar que las personas denunciantes sufran represalias o se vean coaccionadas a renunciar, el Comité dio traslado de la solicitud a la Dirección de Talento Humano. Esto obedece a que el diseño, actualización y socialización de los protocolos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y prevención del riesgo psicosocial corresponden por funciones institucionales a esa dependencia y no al Comité.
- c. **Transparencia y hallazgos de entes de control**
Respecto a su solicitud de información sobre si existen hallazgos administrativos relacionados con la gestión del talento humano o el clima laboral emitidos por órganos externos, este Comité le informa que carece de competencia legal y archivos al respecto. Por consiguiente, en estricto cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se realizó el traslado por competencia a la Personería de Bogotá y a la Contraloría de Bogotá, para que sean dichos entes de control quienes se pronuncien directamente frente a lo solicitado.
- d. **Seguimiento a encargos y provisión de vacantes (Circular 0017 de 2024)**
En relación con los presuntos retrasos en el trámite de encargos durante el año 2025 y los supuestos incumplimientos de los términos de publicación en intranet ordenados por la Circular 0017 del 19 de septiembre de 2024, el Comité aclara que la verificación de requisitos y la provisión de plantas de personal corresponden a la administración del talento humano institucional. En consecuencia, se dio traslado directo a la Dirección de Talento Humano para

que proyecte la respuesta aclaratoria y rinda las explicaciones correspondientes sobre el procedimiento administrativo estipulado.

3. Consolidación de respuesta final

El Comité de Convivencia Laboral aclara que se encuentra realizando el seguimiento riguroso a los traslados ordenados. Una vez la Dirección de Talento Humano remita los insumos técnicos y aclaratorios que le fueron requeridos en los acápites anteriores, este Comité consolidará un documento final que le será enviado de manera oportuna a través del medio electrónico utilizado por usted.

Finalmente, el Comité reafirma su compromiso con la prevención y el fomento de relaciones laborales sanas y dignas, e invita de manera respetuosa a utilizar los canales oficiales de manera directa y nominal, garantizándole el uso absoluto de la **Reserva Legal** mediante la plataforma Orfeo. Identificarse nos faculta legalmente para desplegar el debido proceso, brindar acompañamiento integral y asegurar la plena efectividad de las medidas de protección amparadas por la normativa vigente.

Cordialmente,

COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL
Secretaría Distrital de la Mujer

Elaboró: Paola Elizabeth Mora Guerrero – Secretaría Técnica 
Revisó: Claudia Marcela García Santos – Directora TH (E) 
Aprobó: Comité de Convivencia Laboral